

#### **ESTATUTO**

### CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** En Asamblea celebrada en Mérida, Yucatán el día seis del mes de septiembre del año un mil novecientos ochenta y siete, se constituyó el Sindicato Único de Trabajadores Dependientes de la Dirección de Vías Terrestres del Gobierno del Estado de Yucatán, mismo que quedó registrado ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipio, bajo el número 3-87-II.

Posteriormente, y ante el cambio que se dio en el centro de trabajo, ya que desapareció dicha Dirección de Vías Terrestres y comenzamos a nominar en el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, organismo creado por el Gobierno del Estado, en sustitución de la mencionada Dirección, en asamblea celebrada el día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete se acordó modificar su denominación para que a partir de esa fecha se denomine: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio de este Sindicato, está ubicado en la calle 65 predio número 434 letra A entre las calles 48 y 50 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, mismo que podrá ser cambiado en cualquier momento por acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Este Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos de las personas trabajadoras que lo integran, esforzándose por elevar sus condiciones de vida y las de sus familias, con los mismos derechos y oportunidades en lo económico, político, social y cultural, procurando conseguir un trabajo digno o decente para todos sus integrantes como señala la Ley Federal del Trabajo, así como el respeto a sus derechos humanos, como lo indican los diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por nuestro país

De igual manera este Sindicato acepta la Declaración de Principios, Tácticas de Lucha y Programa de Acción de la Federación de Trabajadores del Estado de Yucatán, a la que pertenece y luchará en unión de la Confederación de Trabajadores de México para lograr y perfeccionar la libertad de asociación, la democracia sindical, la contratación colectiva, el ejercicio irrestricto del derecho de huelga, la unidad y solidaridad clasista, para la satisfacción plena de las aspiraciones obreras, en la búsqueda de una auténtica justicia social, así como la estricta observancia de las leyes del trabajo y de seguridad social, su actualización y aplicabilidad por las autoridades correspondientes para conseguir el cumplimiento del artículo 123 Constitucional.



#### **DURACIÓN Y LEMA**

**ARTÍCULO 4.-** Este Sindicato se constituye por tiempo indeterminado y solamente podrá ser disuelto por el voto de las dos terceras partes de los miembros activos que lo integren, reunidos en una asamblea general extraordinaria previamente convocada para ese único fin.

ARTÍCULO 5.- El lema de este Sindicato es: "POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR".

### CAPITULO SEGUNDO CONDICIONES DE ADMISIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Este SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, está integrado por todos aquellos trabajadores que se dedican a la construcción, conservación, señalización y mejoramiento de las vías terrestres, tales como peones, pobladores, perforistas, sobrestantes, choferes, operadores de compresoras, operadores de maquinaria pesada y personal del taller de mantenimiento del mencionado Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

Son miembros del mismo las personas que suscribieron el acta constitutiva, los que de conformidad con este estatuto ingresen posteriormente y los miembros jubilados que después de recibir su jubilación o su pensión, deseen seguir perteneciendo a esta agrupación.

### ARTÍCULO 7.- Para ingresar como miembro activo se requiere:

- a) Presentar una solicitud escrita al Comité Ejecutivo, expresando su deseo de pertenecer a esta agrupación, la que deberá contener la declaración expresa de sujetarse a este Estatuto, a los acuerdos de las asambleas y a todas las disposiciones que de ellas emanen. Dicha solicitud también podrá hacerse en forma verbal ante una asamblea legalmente constituida.
- b) Acreditar de manera evidente ser trabajador del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán y
- c) Ser mayor de quince años, como señala el artículo 362 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.
- d) El Secretario General autorizará la afiliación y emitirá la credencial del socio activo

### CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

### ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y acatar los acuerdos emanados de las asambleas.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas o reuniones, sean ordinarias o extraordinarias



guardando orden, respeto y compostura.

- c) Cumplir las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo o del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Sindicato y la parte patrona.
- d) Desempeñar con toda la eficiencia las comisiones que le sean conferidas por la asamblea general o por el Comité Ejecutivo.
- e) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales y exigir el comprobante respectivo.
- f) Llevar consigo la credencial o comprobante de identificación que lo acredite como miembro del Sindicato.
- g) Cumplir las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las asambleas, cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses de esta organización o de sus integrantes.
- i) Guardar estricta disciplina especialmente en los casos de huelga.

### ARTÍCULO 9.- Son derechos de los agremiados:

- a) Tener voz y voto en las asambleas, los eventuales y transitorios no tendrán derecho a voz ni voto hasta obtener su base o planta en el trabajo.
- b) Elegir o ser electos para ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo o en las Comisiones.
- c) Ser representados en la defensa de sus intereses en asuntos relacionados con el trabajo, o en alguna dificultad surgida con el patrón o sus representantes.
- d) Nombrar defensores o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante la asamblea, en caso de haber sido acusado por faltas en sus deberes como miembro del Sindicato.
- e) Denunciar ante el Comité Ejecutivo, cualquier acto indebido de algún miembro; y ante la asamblea general cualquier acto irregular de algún integrante del Comité Ejecutivo.
- f) Exigir el informe respecto a la contabilidad del Sindicato, así como de aquellos asuntos de la organización que le interesen.
- g) En general, a recibir toda clase de ayuda que por acuerdo de la asamblea tengan los trabajadores organizados
- h) Reclamar en las asambleas el cumplimiento de los acuerdos que con anterioridad se hayan tomado.

### CAPÍTULO CUARTO MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

**ARTÍCULO 10.-** Todos los miembros del Sindicato que cometan faltas sindicales, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de sus derechos sindicales.



- c) Destitución del cargo que desempeña en el Sindicato, y
- d) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 11.- Serán amonestados los miembros que incurran en las siguientes faltas:

- I. Por no asistir a una asamblea o no presentarse puntualmente a la misma;
- II. Por molestar a sus compañeros en horas de trabajo.
- III. Por personalizar cualquier asunto del Sindicato o hacer sindicales los problemas personales,
- IV. Por no guardar orden, respeto y disciplina durante la celebración de las asambleas.

**ARTÍCULO 12.-** La suspensión de derechos sindicales, hasta por quince días, deberá aplicarse en los siguientes casos:

- Por negarse a votar cuando tengan la obligación de hacerlo de acuerdo con este Estatuto.
- II. Por incurrir en actos que debiliten la disciplina sindical o perjudiquen la honorabilidad de sus miembros.
- III. Por expresarse fuera de la asamblea de manera insultante u ofensiva en contra del Sindicato o de sus directivos.
- IV. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste.
- V. Por liarse a golpes en un centro de trabajo o durante la celebración de una asamblea.
- VI. Por tratar asuntos de trabajo o sindicales con la parte patrona sin la autorización del Comité Ejecutivo, y
- VII. Por insultar a los directivos del Sindicato durante alguna asamblea o delante de algún patrón o su representante.

**ARTÍCULO 13.-** Son causas para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones, las que siguen:

- a) Por sustraer o malversar los fondos sindicales
- b) La deficiente gestión administrativa.
- c) Por aprovechar la representación sindical para asuntos personales.
- d) Por faltar tres veces consecutivas, sin causa justificada a las juntas o asambleas a las que estén obligados a asistir.
- e) Por llegar tarde en forma habitual, a sus labores sindicales, y
- f) Por no cumplir con las obligaciones que les impone estos Estatutos.

**ARTÍCULO 14.-** Son causas para expulsar a los miembros del Sindicato las siguientes:

- 1) Por robo, fraude, daño en propiedad ajena, o abuso de confianza cometido en perjuicio de la agrupación.
- 2) Los ataques al prestigio o decoro de esta organización.
- 3) Hacer labor en contra de los movimientos de huelga o de las acciones que emprenda el Sindicato una vez acordadas éstas.
- 4) Divulgar ideas contrarias a los principios sustentados por el Sindicato.



- 5) Afiliarse a organizaciones que persigan fines contrarios a esta organización.
- 6) Hacer labor de disolución o desorganización del Sindicato.
- 7) La traición al Sindicato prestándose a maniobras patronales.
- 8) La desobediencia a los acuerdos emanados de las asambleas, y
- 9) Prestar servicios al patrón en caso de que la asamblea acuerde suspender éstos.

<u>ARTÍCULO 15.-</u> Los socios del Sindicato que falten a la celebración de las asambleas que convoque la agrupación, serán sancionados de conformidad con las siguientes bases:

- a) Por faltar a una asamblea, serán suspendidos un día en sus derechos sindicales:
- Por la segunda asamblea que no asistan, serán suspendidos dos días en sus derechos sindicales.
- c) Por la tercera falta la asamblea determinará la sanción que corresponda.

<u>ARTÍCULO 16.-</u> El socio que incurra en alguna de las faltas señaladas en el artículo que antecede, gozará de un plazo de 72 horas posteriores a la celebración de la asamblea respectiva, para justificar el motivo de su inasistencia; de no hacerlo en dicho plazo, la sanción se aplicará de inmediato.

**ARTÍCULO 17.-** En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- II. El trabajador afectado será oído en su defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Estatuto.
- III. La Comisión de Honor y Justicia dará a conocer a la asamblea las pruebas que sirvieron de base al procedimiento y las que ofreció el afectado.
- IV. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- V. La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, y
- VI. La expulsión solo podrá decretarse en los casos expresamente consignados en este Estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicados al caso.

Cumplidos los requisitos a que se refiere este artículo y aprobado por la asamblea, el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, se aplicará de inmediato.

Para los efectos de este artículo, la Comisión de Honor y Justicia, tiene la obligación de resolver los casos que conozca en un plazo máximo de treinta días.

Acordadas las sanciones y aprobadas en los términos señalados en este Estatuto, serán aplicadas por el Comité Ejecutivo.



Cuando se trate de aplicar alguna sanción en contra de algún directivo, esta obligación recaerá en la Comisión de Honor y Justicia y si la sanción es en contra de algún integrante de ésta, antes de la investigación deberá nombrarse al suplente del acusado.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando se trate de aplicar las sanciones por falta de asistencia a las asambleas, bastará la revisión de las listas de asistencia para que se proceda a su aplicación por parte del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 19.-** Los acusados, sean representantes sindicales o no, y que se nieguen a comparecer al llamado que les haga la Comisión de Honor y Justicia, a pesar de estar debidamente notificados, serán juzgados en rebeldía, sin necesidad de que estén presentes. Sin embargo, en todo tiempo tendrán derecho de audiencia y debido proceso como señala la fracción III del artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

#### DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

**ARTÍCULO 20.-** La acción del Sindicato para aplicar las sanciones disciplinarias a sus miembros, prescribirá en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la asamblea apruebe la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-** Son nulas de pleno derecho las sanciones acordadas fuera de las estipulaciones contenidas en estos estatutos.

#### CAPÍTULO QUINTO

FORMA DE CONVOCAR A ASAMBLEA, EPOCA DE CELEBRACIÓN DE LAS ORDINARIAS Y QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR.

**ARTÍCULO 22.-** La asamblea es el máximo órgano de gobierno y autoridad del Sindicato, y serán:

- I.- Generales ordinarias las que se celebrarán en enero, mayo y septiembre de cada año en el local social del Sindicato o en cualquier otro lugar que designe el Comité Ejecutivo, verificándose con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la organización.
- II.- Generales extraordinarias, las que se celebrarán cuando a juicio del Comité Ejecutivo o de una asamblea sea necesario y se sujetarán a lo establecido para las asambleas ordinarias excepto que en ellas solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria y no habrá asuntos generales.

#### **DE LAS CONVOCATORIAS**





**ARTÍCULO 23.-** Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por escrito cuando menos con diez días de anticipación. La convocatoria estará firmada por el secretario general y a falta de este, por las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora y lugar del evento. Contendrá el orden del día y será colocada en un lugar visible del local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los agremiados, dentro del centro de trabajo. También podrá hacérseles llegar de manera electrónica sin que esto sea obligatorio.

I.- En caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en este estatuto, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar a la directiva que convoque a asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y tomar acuerdos, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros. Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato por lo menos, y

II.- Cuando en la asamblea convocada no hubiere el quórum consistente en la mitad más uno de los miembros, excepto en el caso anterior, ésta no podrá efectuarse, pero de inmediato la primera servirá como segunda convocatoria para celebrarla dos horas después de la fijada para la primera y si en esta tampoco hubiere quórum, transcurrido treinta minutos para esperar la llegada de más agremiados, se efectuará con el número de miembros que asistan y todos los acuerdos que en la misma se adopten, serán válidos para los asistentes y los ausentes, sin excepción alguna.

Esta circunstancia deberá hacerse constar en la primera convocatoria para el oportuno conocimiento de los agremiados.

**ARTÍCULO 24.-** Las asambleas se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- El Secretario de <u>Organización, Prensa y Propaganda</u> pasará lista de asistencia y comprobado el quórum necesario para su celebración, el Secretario General la declarará legalmente constituida, solicitando candidatos para Presidente de Debates, quién deberá ser electo por mayoría de votos de entre los agremiados asistentes; también podrá ser alguno de los invitados a la misma, si la mayoría así lo decide, quién ocupará el lugar que le corresponda en la mesa del presídium, iniciando con la lectura del orden del día, la que contendrá cuando menos los siguientes puntos:
  - 1) Lista de asistencia.
  - 2) Declaración de estar legalmente constituida la asamblea.
  - 3) Elección de un Presidente de Debates.
  - 4) Informe del Tesorero.
  - 5) Informe del Comité Ejecutivo y Comisiones.



- 6) Asuntos generales dando preferencia a los de mayor importancia, y
- 7) Clausura de la asamblea.

II.- Puesto a discusión un asunto, el presidente de debates concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, hasta a tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista, consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.

III.- Solo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para exhortar a los asambleístas a comportarse con orden y respeto.

IV.- El Presidente de Debates, retirará el uso de la palabra:

- I. Cuando el orador se exprese en forma insolente o agresiva en contra de alguno de los miembros, de los directivos en general o de la organización.
- II. Cuando se haga alusión a hechos de la vida privada de los sindicalizados y
- III. Cuando incite al desorden.
- IV. No se permitirá el ingreso a la asamblea, a quien se presente alcoholizado o bajo el efecto de algún enervante.

No se tendrá en cuenta la asistencia de los agremiados que abandonen el salón antes de que se clausure la asamblea, salvo que hayan obtenido permiso para hacerlo.

### CAPÍTULO SEXTO.

NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA COLEGIADA, RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CALIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN.

(art.371fracc.IX Ter, de la Ley Federal del Trabajo.)

ARTÍCULO 25.- Antes de que se emita la convocatoria para la elección, deberá integrarse en una asamblea, una Comisión Electoral compuesta por tres miembros, o por un número impar mayor, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria. Deberá ser independiente al Comité directivo, para preservar la neutralidad del órgano electoral y no podrán formar parte de ella los integrantes de las planillas a competir.

La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

La mencionada Comisión Electoral, cuando lo juzgue conveniente, podrá designar a los auxiliares que requiera para la prosecución y supervisión del proceso electoral, a quienes



les delegará cualesquiera de sus funciones según considere pertinente, e inclusive, podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.

### CAPÍTULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA SINDICAL

ARTICULO 26.- La elección de las o los directivos con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, secreto y de manera segura con arreglo a las siguientes normas:

- I. La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario (a) General, con una anticipación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la elección.
- II. La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora, y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planilla o por cargo, deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- III. El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para su realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- IV. Con al menos tres días previos a las votaciones, la Comisión Electoral deberá poner a disposición de los miembros de la organización sindical, un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.
- V. La aludida Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, siendo de preferencia con la credencial para votar con fotografía, así como que las boletas contengan la siguiente información, cuando menos.
  - a. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
  - b. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
  - c. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate
  - d. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
- VI.. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.
- VII. Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral para su posterior registro.



VIII. La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.

### CAPÍTULO OCTAVO. DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 27.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

Un Secretario General, Un Secretario de Actas y Acuerdos Un Secretario Tesorero Un Secretario de Trabajo y Conflictos y Un Secretario de Organización, Prensa Y Propaganda

Por razón de igualdad de género cuando los cargos sean ocupados por mujeres, se podrán expresar en femenino.

**ARTÍCULO 28.-** Sin perjuicio del nombramiento de las Comisiones Extraordinarias que sean necesarias, se nombrará una Comisión de Honor y Justicia y una Comisión de Hacienda, las que estarán integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, éstas dos últimas, por la naturaleza de sus funciones serán autónomas, su desempeño será por el mismo tiempo del Comité Ejecutivo, funcionarán en pleno y su elección será simultánea.

ARTÍCULO 29.- La representación del Sindicato se ejercerá por el Secretario General. Los miembros de la directiva sindical que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a este, dejarán de ejercer sus funciones, salvo lo que disponga la asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones CUATRO AÑOS.

Las elecciones se verificarán durante el mes de agosto y las personas electas tomarán posesión de sus cargos el día tres de septiembre del año que corresponda.

El Comité Ejecutivo podrá ser desconocido en cualquier momento por voluntad de las dos terceras partes de los miembros constituidos en asamblea general previamente convocada de conformidad con este estatuto.



En caso de reelección, la asamblea decidirá mediante voto personal, libre, directo y secreto el periodo de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El periodo de duración de la directiva no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado. Como señalan los artículos 358 y 370 fracción IX Ter, de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando existan ausencias definitivas o vacancias de alguno de los directivos, se designará a quien lo supla en una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros, mediante voto secreto.

### Se procurará que en los cargos directivos participen las mujeres y los jóvenes.

**ARTÍCULO 31.-** Para ser electo miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I.- Ser mayor de edad.
- II.- Ser de nacionalidad mexicana.
- III.- Encontrarse en completo uso de sus derechos sindicales.
- IV.- Tener cuando menos dos años de antigüedad como miembro del Sindicato, y
- V.- Obtener mayoría de votos.

#### ARTÍCULO 32.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- 1) Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato, el cumplimiento del Estatuto y los acuerdos de las asambleas.
- 2) Obedecer los acuerdos de las asambleas.
- 3) Promover la participación de los jóvenes en todas las actividades sindicales.
- 4) Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a consideración de la asamblea.
- 5) Proporcionar a la autoridad del trabajo los informes que ésta le solicite, siempre que se relacionen con la vida social del sindicato.
- 6) Nombrar delegados en cada centro de trabajo de acuerdo con las características del trabajo y con la conformidad de los trabajadores

### ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Secretario General:

I.- Representar al Sindicato y a sus agremiados de acuerdo con la ley y el presente estatuto, ante el patrón o sus representantes, ante las autoridades civiles, administrativas, fiscales o judiciales, ante todo tipo de personas físicas o morales así como ante todo tipo de instituciones públicas y privadas y ante las representaciones obreras y patronales, para lo



cual cuenta con poder general, para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos 1710, 1744 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Yucatán y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana y en especial con el numeral 2554 del Código Civil Federal, relacionados con los ordinales 376, 692 fracción IV, 693, 694 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor. No tiene facultades para ejercer actos de dominio, para ello se requiere la autorización expresa de la asamblea general.

De igual manera, tiene facultades para otorgar y/o revocar poderes especiales o generales con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación laboral en defensa de los intereses de esta agrupación.

- II.- Citar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, y a las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, firmando la convocatoria respectiva.
- III.- Autorizar con su firma la documentación expedida por los otros secretarios y revisar la documentación de pago de la Tesorería.
- IV.- Vigilar el correcto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías y de las Comisiones, procurando que se cumpla con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos y con los acuerdos de las asambleas, informando a ésta las irregularidades que note y que por sí mismo no haya podido corregir.
- V.- Estar presente en todas las asambleas que se celebren, redactar el orden del día, declararlas legalmente constituidas y dar posesión al Presidente de Debates.
- VI.- Dar aviso en su oportunidad a las autoridades correspondientes y a la parte patrona, del cambio del Comité Ejecutivo y efectuar todos los trámites necesarios para lograr su toma de nota, y
- VII.-Sin dejar de ejercer sus funciones de Secretario General, y a falta de adjunto o sustituto, relevará al Secretario Tesorero en caso de su ausencia temporal o definitiva.
- VIII.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes.

#### **ARTÍCULO 34.-** Son obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I.- Levantar el acta de cada una de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, las que después de aprobadas asentará en el Libro o expediente correspondiente, el que tendrá siempre al corriente.
- II.- Hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos a su



cuidado, firmando el acta de entrega-recepción.

III.- Autorizar con su firma en unión del Secretario General, la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo, y

IV.- Acordar con el Secretario General, la correspondencia recibida, anotando el trámite que deba darse a cada documento, para proponerlo a la asamblea general cuando esto sea necesario,

V.- Sin dejar de ejercer sus funciones y a falta de adjunto o sustituto, relevará al Secretario de Organización, Prensa y Propaganda en caso de su ausencia temporal o definitiva

### ARTÍCULO 35.- Son obligaciones del Secretario Tesorero:

- 1) Firmar en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores confiados a su cuidado.
- 2) Procurar que la aplicación de los egresos sea en beneficio exclusivo del Sindicato, siendo corresponsable con el Secretario General de las cantidades que maneje.
- 3) Llevar siempre al corriente un Libro de Caja, en el que asentará con toda claridad el movimiento habido.
- 4) Hacer mensualmente un corte de caja del movimiento de valores registrado durante dicho período, el que dará a conocer a la asamblea, haciendo notar los cobros o pagos que a su juicio sean indispensables cubrir para mantener el perfecto estado económico de la agrupación, proponiendo los medios más eficaces para ese objeto.
- 5) Poner a disposición de la Comisión de Hacienda la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta, y proporcionarle los datos que solicite.
- 6) Cuidar el archivo del Sindicato, en la parte que corresponda a los asuntos a su cargo, v
- 7) Entregar en su oportunidad al Secretario que lo sustituya o al Secretario General, toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el acta correspondiente.

### ARTÍCULO 36.- Son obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I.- De acuerdo con el Secretario General, avocarse al conocimiento y solución de todos los conflictos y dificultades surgidos entre el sindicato y el patrón o entre el trabajador y el patrón o sus representantes.
- II.-. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, o del contrato colectivo de trabajo, según sea el caso, por parte del patrón o sus representantes y por parte de los trabajadores
- III.-. Vigilar que no se violen los derechos de los trabajadores al momento de aplicar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo.
- IV- Cuidar el archivo del Sindicato, en la parte que le corresponda y hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el acta de entrega.
- V.- <u>Sin dejar de ejercer sus funciones y a falta de adjunto o sustituto, relevará al Secretario</u> General en caso de su ausencia temporal o definitiva, incapacidad permanente que le impida



ejercer el cargo o fallecimiento.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda:

- I. Pasar lista de asistencia en las asambleas
- II. Autorizar con su firma en unión del Secretario General, la documentación que corresponda.
- III. Se encargará de las relaciones internas del Sindicato y las fomentará con las demás agrupaciones por los medios que considere, dando cuenta a la asamblea de todo lo que juzgue de interés.
- IV. Orientar a los compañeros trabajadores respecto a sus derechos y obligaciones para con el sindicato, y despejar cualquier duda en la interpretación del contrato de trabajo y/o reglamento interior de trabajo.
- V. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente.
- VI. Procurar por todos los medios que estén a su alcance, la difusión de la doctrina sindical, organizando pláticas, eventos culturales y de capacitación, creando órganos de publicidad con el mismo objeto, etc.
- VII. Hacer labor de convencimiento, para lograr la afiliación de los trabajadores que por cualquier circunstancia no pertenezcan al Sindicato.
- VIII. Llevar la estadística de todos los miembros que integran el Sindicato.
- IX. Sin dejar de ejercer sus funciones y a falta de adjunto o sustituto, relevará al Secretario de Trabajo y Conflictos en caso de su ausencia temporal o definitiva.

### CAPÍTULO NOVENO. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

**ARTÍCULO 38.-** Esta Comisión es Tribunal autónomo constituido para conocer y juzgar los casos de quejas que se presenten en contra de los agremiados en lo individual o de los dirigentes de cualquier nivel, por falta de cumplimiento a estos estatutos.

**ARTÍCULO 39.-** La Comisión de Honor y Justicia, sólo intervendrá a solicitud de los socios, en lo individual o a petición del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 40.- Es responsabilidad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Conocer las denuncias o acusaciones que haga el Comité Ejecutivo o los socios en lo individual.
- b) Atender de inmediato los casos que le turnen, realizando las investigaciones correspondientes y formando un expediente de cada caso en particular, incluyendo en él, la denuncia o acusación, declaraciones, investigaciones, citatorios, testimonios,



- careos, pruebas documentales, y toda aquella información que contribuya al esclarecimiento de los hechos.
- c) Funcionará en Pleno previa convocatoria de su Presidente y determinará los incumplimientos y sanciones que procedan, dando aviso al Comité Ejecutivo para que actúe de acuerdo a los Estatutos.
- d) De su investigación, dictará por escrito sus conclusiones.
- e) Sus resoluciones las tomará por mayoría de votos de sus integrantes.
- f) Tendrá como máximo treinta días para dictar su resolución.
- g) La aplicación de la sanción que proponga será resuelta por la asamblea, en los términos de la Ley y este estatuto.
- h) En todos los casos escuchará a los acusados, dándoles todas las facilidades para su defensa, teniendo los acusadores o demandantes los mismos derechos.

#### DE LA COMISIÓN DE HACIENDA:

### ARTÍCULO 41.- La Comisión de Hacienda tiene la responsabilidad de:

- A. Vigilar que se cumplan los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo, en materia de finanzas.
- B. Revisar mensualmente y cuantas veces lo estime necesario las finanzas del Sindicato.
- C. Denunciar ante el Comité Ejecutivo, cualquier anomalía que encuentre para que éste lo resuelva como corresponda.
- D. Inspeccionar los fondos y bienes del Sindicato, para lo cual el Secretario General y el Secretario Tesorero pondrán a su disposición los libros, y comprobantes de pago para cerciorarse de la existencia del efectivo que acusen dichos informes.
- E. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia el resultado de sus actividades, cuando se lo soliciten.

### CAPÍTULO DÉCIMO NORMAS PARA LA APLICACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

#### ARTÍCULO 42.- El patrimonio del sindicato se forma con:

- a).- Con los inmuebles que adquiera en propiedad.
- b).- Los muebles de su oficina.
- c).- Los que reciba como donativo de funcionarios o instituciones afines sin compromiso de su parte, y de los fondos que reúna en virtud de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los agremiados.



**ARTÍCULO 43.-** Los muebles e inmuebles del Sindicato solo pueden vendidos o arrendados por acuerdo expreso de una asamblea.

**ARTÍCULO 44.-** Los muebles e inmuebles estarán bajo el cuidado y responsabilidad del Comité Ejecutivo en su conjunto y de cada uno de los directivos en particular, debiendo dar cuenta en las asambleas de las altas y bajas que hubiere.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. FORMA DE PAGO, MONTO DE LAS CUOTAS, Y EPOCA DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS

**ARTÍCULO 45.-** El fondo social del Sindicato se forma con las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, que en su momento fije la asamblea general.

- 1.- Las cuotas de inscripción será el sueldo que perciba en una semana y las ordinarias son el 1% mensual de su salario. Estas se aplicarán para los gastos que demanden la administración y sostenimiento del Sindicato
- 2.- Las cuotas extraordinarias que pagará cada miembro, serán las que en cada caso acuerde la asamblea general, para los fines que la misma determine.

ARTÍCULO 46.- La directiva a través de su Secretario Tesorero, rendirá a la asamblea, cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo el Comité Ejecutivo levantar acta de dicha asamblea, la que deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.

La información que se rinda deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato, en forma completa, dejando constancia de su recepción, como ordena el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo. Esta obligación no puede dispensarse.

En caso de que el Secretario Tesorero omita el cumplimiento de dicha obligación será acreedor de la medida disciplinaria de suspensión por diez días hábiles y en caso de reincidencia, malversación o daño patrimonial será destituido, por acuerdo de una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros.

### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. AYUDAS SINDICALES

**ARTÍCULO 47.-** El sindicato cuenta con dos cuotas extraordinarias no obligatorias para los miembros, las cuales consisten en:

• Caja contra accidentes: Cada miembro que desee participar aportará cada mes la



- cantidad de \$30.00 (treinta pesos sin centavos moneda nacional), está cantidad será devuelta en el mes de diciembre de cada año.
- Caja de ahorro: Cada miembro que desee participar aportará cada semana la cantidad que se determine de acuerdo a su salario. A partir de la semana cincuenta dejará de hacer las contribuciones, y estás se le devolverán a más tardar en la semana cincuenta y dos.

ARTÍCULO 48.- Cuando ocurra el fallecimiento de un familiar directo del agremiado (cónyuge, hijos menores de 18 años y/o padres) cada sindicalizado proporcionará a éste, por una sola ocasión, una ayuda consistente en \$5.00 (cinco pesos sin centavos moneda nacional), conocida como Ayuda Mutua.

ARTÍCULO 49.- Cuando se trate del fallecimiento de un socio, cada agremiado contribuirá a fin del mes correspondiente al fallecimiento con el importe de un salario base; esta cantidad se le entregará a la persona que el trabajador fallecido designó como beneficiario en una plica firmada por el trabajador de la cual tiene copia y otra copia que se encuentra en el archivo sindical. Será indispensable la presentación de dicha copia para el pago de esta ayuda.

**ARTÍCULO 50.-** Cada miembro sindicalizado cuenta con dos apoyos:

- Ayuda para la compra de medicamentos, siempre y cuando exhiba la receta médica; dicha ayuda será del 25% (veinticinco por ciento) del total de la receta médica. No aplica para laboratorios, ni consulta.
- 2. **Ayuda para la compra de lentes** la cual será el equivalente a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos sin centavos moneda nacional).

Dichos apoyos serán tomados de la caja sindical (cuotas sindicales)

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS AGREMIADOS, CON MOTIVO DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de controversia por el manejo de los fondos sindicales, aplicará el siguiente procedimiento:

- I.- Todo miembro tiene el derecho de solicitar a la directiva información sobre la administración del patrimonio sindical, solicitud que formulará por escrito ya sea ante una asamblea, o ante el Secretario General, precisando los datos que solicita, el período que abarque, y acreditando que se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- II.- El Secretario General turnará de inmediato dicha solicitud al Tesorero, para que proporcione la información solicitada dentro de un plazo no mayor de quince días, bajo pena



de destitución en caso de no hacerlo; sanción que en todo caso será determinada por la Comisión de Honor y Justicia en los términos de este Estatuto.

III.- Para rendir dicha información, el Secretario General, señalará día, hora y lugar, y citará al peticionario y al Tesorero quién proporcionará la información solicitada, levantando acta pormenorizada de dicho evento, haciendo constar todo lo ocurrido. Aclaradas todas las dudas, se cerrará el caso como asunto concluido.

IV.- En caso de que el solicitante no hubiere recibido la información y estime la existencia de irregularidades en la administración del patrimonio sindical o en la gestión de los fondos sindicales, o exista inconformidad con la información recibida, el interesado podrá solicitar a la Comisión de Hacienda, que revise y certifique la información proporcionada, y en caso de que subsista la inconformidad, o de que esta no se resuelva en un plazo de 20 días, tendrá derecho a dirigirse por escrito a la asamblea general solicitando se turne el caso a la Comisión de Honor y Justicia, para que investigue y sancione las faltas en caso de existir, como dispone el capítulo de sanciones disciplinarias de este estatuto.

El ejercicio de las acciones derivadas de dicha petición, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS MIEMBROS DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO y/o de los Convenios de Revisión.

**ARTÍCULO 52.**-La aprobación de los Contratos Colectivos Iniciales y/o de los Convenios de Revisión en términos de la Ley Federal del Trabajo, establecidos en los artículos 371 fracción XIV Bis, 390 Bis, y 390 Ter, se realizará mediante una consulta realizada con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria será emitida por el Secretario General con una antelación de al menos quince días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, período en el cual deberá estar puesto a disposición de los trabajadores un tanto completo del Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión, impreso y/o en electrónico que se someterá a consulta.
- b) La convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde se aplicaría el Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión de que se trate.
- c) La directiva deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.





- d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- e) El resultado de la votación será publicado por la directiva en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.
- f) El Secretario General, bajo protesta de decir verdad dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de internet.
- g) Será responsabilidad de la directiva resguardar durante cinco años las actas de votación, documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido en la Ley Federal del Trabajo.

# CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO Y SU PATRIMONIO

**ARTICULO 53.-** El Sindicato únicamente se disolverá por alguna de las causas que a continuación se señalan:

- Que el Comité Ejecutivo convoque en los términos señalados en este Estatuto, a una Asamblea General Extraordinaria con el exclusivo objeto de considerar la disolución y acordar lo que al efecto corresponda;
- 2) Que el acuerdo sea tomado por mayoría de votos; y
- 3) Por quedar reducida la agrupación a un número menor de veinte miembros activos.

**ARTICULO 54.-** Una vez aprobada la disolución de la agrupación, se procederá a la liquidación de su patrimonio, para lo cual se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la asamblea, actuarán como liquidadores, los que estén desempeñando los cargos de Secretario General, de Actas y Acuerdos, y Tesorero; en caso contrario, se elegirá una Comisión Liquidadora compuesta de un Presidente, un Secretario y un Vocal;
- La Comisión Liquidadora formulará un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación de su activo y pasivo; luego procederán a cobrar todo lo que se le adeude al Sindicato y a pagar lo que éste deba; seguidamente procederán a la venta de los bienes del Sindicato, realizando para ello todas las operaciones que sean necesarias;
- c) Hecho lo anterior, se repartirá el activo resultante, si existiera, de acuerdo a la antigüedad de cada uno de los miembros activos y que estén al corriente en el pago de sus cuotas sindicales, sin distinción de ninguna especie; y
- d) La Comisión comunicará a las autoridades correspondientes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha que haya sido aprobada,



anexando por duplicado el acta de la asamblea respectiva, debidamente autorizada por el último Comité Ejecutivo en funciones.

### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 55.-** El Secretario General, el Tesorero y el Secretario de Trabajo y Conflictos, percibirán de las cuotas mensuales, una compensación monetaria por las diligencias que realicen en el desempeño de sus cargos y por las cuales deban abandonar sus labores, misma compensación que será por el equivalente a \$2,000.00 mensuales cada uno.

**ARTÍCULO 56.-** Ningún miembro del Sindicato que no sea mexicano por nacimiento podrá desempeñar cargo alguno en el Comité Ejecutivo o en las Comisiones.

**ARTÍCULO 57.-** Los presentes Estatutos con sus modificaciones regirán a partir del tres de septiembre del año dos mil veintiuno, y solo serán reformados por una asamblea general integrada por las dos terceras partes de sus miembros.

Mérida, Yucatán a 03 de septiembre de 2021.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO:

JOSÉ ALFREDO MUKUL CASTILLO

SECRETARIO GENERAL

JUAN GENARO TUN NAUAT
SECRETARIO TESORERO

CRISTOBAL RAMIRO HUCHIM MAY
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

WILBERTH ANTONIO PECH POOL

WilBERGH A. PI-CH

**SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**